

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 62.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Revilla de Campos, en casa del vecino de dicho pueblo Simón Seco se halla depositada una yegua de las señas siguientes: edad seis años, pelo castaño, alzada cinco cuartas y seis dedos, la cual se encontró desmandada en los campos de dicha localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ha producido ciertas dificultades por el gran número de Maestros y Maestras que se hallan con derecho á obtener las gracias en el mismo concedidas, número de todo punto desproporcionado con las vacantes existentes, para cuya provisión, si pueden y deben ser atendidos los derechos que arrancan de aquella soberana dispo-

sición, no deben serlo menos los que tienen su origen en Reales decretos y reglamentos anteriores.

Para atender equitativamente á los que se amparan en unas y otras disposiciones, y para hacer desaparecer por otra parte la preferencia establecida en el reglamento de provisión de Escuelas vigente en favor de los Maestros que lleven mayor tiempo al frente de una misma Escuela, preferencia cuyos fines, sin duda, eran altamente laudables, pero que en la práctica se ha demostrado que no pueden lograrse por ese camino;

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el art. 21 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre último, en el sentido de que mientras existan aspirantes comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y tengan derecho, con arreglo á su art. 5.º, á Escuelas de 825 pesetas, les serán adjudicadas la tercera parte de las que estén vacantes, proveyéndose las restantes, mitad en concurso de traslado y mitad por oposición, quedando nula esta ampliación cuando estén colocados todos los aspirantes actuales.

Los que se hallen comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto, podrán ser nombrados en vacantes no

anunciadas para su provisión en el turno correspondiente, y siempre que el sueldo de éstas sea igual al de la última plaza provista en las oposiciones en que adquieran el derecho.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia en los concursos que señalan los artículos 19, 43 y 50 del reglamento citado anteriormente, serán las siguientes:

Para el concurso único:

- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Para el concurso de traslado:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.
  - 2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.
  - 3.ª Mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario.
  - 4.ª Oposiciones aprobadas.
  - 5.ª Superioridad de título.
- Para el concurso de ascenso:
- 1.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicite.
  - 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.
  - 3.ª Mayor número de oposiciones aprobadas.
  - 4.ª Superioridad de título.

Art. 3.º No obstante el orden de preferencia establecido, queda vigente el último párrafo del art. 43 respecto á los cónyuges para los concursos de traslado y único, en cuanto éste se considere también como de traslado.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 73 del reglamento antedicho, debiendo los Maestros nombrados tomar posesión de sus cargos dentro de los términos legales.

Art. 5.º Se alza la suspensión establecida para el anuncio de oposiciones de concursos, debiendo celebrarse en la forma y tiempo que previenen el reglamento vigente y este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

Administración especial de rentas arrendadas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Concierto con los Ayuntamientos.

Esta Administración especial, de conformidad con el art. 110 de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado con fechas 3 y 4 del actual conceder el concierto que tienen solicitado para el corriente año de 1903, por el uso del Timbre del Estado que en concepto de reintegro han de emplear en los libros reseñados en la certificación que acompañan al efecto, que son los llevados durante el último trienio, según las disposiciones vigentes, á los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se detallan:

Cozuelos de Ojeda.....	25	>
San Cebrián de Mudá.....	31	50
Villasila y Villamelendro..	34	>
Villamuriel de Cerrato....	37	>
Villaelles.....	21	50
Valle de Santullán.....	39	>
Nestar.....	26	>
Calzada de los Molinos....	43	>
Villalumbroso.....	45	>
Torremormojón.....	58	>
Perazancas.....	39	>
Ledigos.....	41	>
Villabermudo.....	42	>
Salinas de Pisuerga.....	40	>
Mudá.....	30	>
Bustillo del Páramo.....	43	>
Villanueva de Henares....	25	50

Lo que sin perjuicio de haber sido notificado reglamentariamente por medio de su apoderado en esta Capital, se inserta en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los citados Ayuntamientos, á fin de que si están conformes lo manifiesten de oficio y procedan á su ingreso seguidamente y pueda surtir los demás efectos reglamentarios.

Palencia 6 de Abril de 1903.—El Administrador, Francisco Gallo Saravia.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.593, para la mina de hulla titulada «Estefanía», demarcada con treinta y ocho pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Narciso Tomás Almarcegui, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.592, para la mina de hulla titulada «Patrocinio», demarcada con treinta y cinco pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Narciso Tomás Almarcegui, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1903.—El

Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.702, para la mina de hulla titulada «Irene», demarcada con veintitres pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Narciso Tomás Almarcegui, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Abril de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena y Aznar.

**Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

Don Vicente Aguado y Sanz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1904, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Baltanás 6 de Abril de 1903.—Vicente Aguado.

**Ayuntamiento constitucional de Arconada.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de este término municipal, base para la formación del repartimiento por rústica y pecuaria en el año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones que lo acrediten con documentos de haber satisfecho los derechos reales al Estado por la traslación de dominio, durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arconada 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Ruiz.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES**

DEL

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

**Mes de Abril del año de 1903.**

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Voluntarios.	Ptas. Cts.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	4800	>	1951 45	>	6751 45
II.—Policía de seguridad.....	1556	29	145	>	1701 29
III.—Policía urbana y rural....	5300	>	489 77	>	5789 77
IV.—Instrucción pública.....	2500	>	250	>	2750
V.—Beneficencia.....	2000	>	200	>	2200
VI.—Obras públicas.....	3500	>	500	>	4000
VII.—Corrección pública.....	800	>		>	800
VIII.—Montes.....	121	66		>	121 66
IX.—Cargas.....	29500	>	750	>	30250
X.—Obras de nueva construcción.....	7000	>		>	7000
XI.—Imprevistos.....	500	>	250	>	750
XII.—Resultas.....		>		>	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>57577</b>	<b>95</b>	<b>4286</b>	<b>22</b>	<b>250 &gt; 62114 17</b>

En Palencia á 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día tres de Abril de mil novecientos tres.

En Palencia á 3 de Abril de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

**Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Para cumplir lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Marzo último, se interesa por el presente edicto á todos los dueños ó administradores de fincas urbanas situadas en este distrito presenten en la Secretaría municipal en el plazo de ocho días los títulos de propiedad de las que posean ó administren respectivamente, por los cuales pueda conocerse el valor real de ellas, y se les advierte que por el incumplimiento de lo predicho les parará el perjuicio consiguiente.

Mazariegos 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Nieto.

**Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Para cumplir lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Marzo último, se interesa por el presente edicto á todos los dueños ó administradores de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa, que figuran en el Registro fiscal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los títulos con que puedan acreditar la propiedad de los edificios que poseen y que expresen el valor en venta de los mismos.

Asimismo y para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valoria del Alcor 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeadó, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en su riquezas rústica y urbana de este distrito municipal presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cubillas de Cerrato 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Onofre Vitoria.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

### Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta seis caballos de desecho, según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra, de 1.º de Abril actual, se hace saber por medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, lo verifiquen el día 19 del citado mes á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 4 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.

### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal para la derrama de la contribución en el año 1904, se hace preciso que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que tengan alteración en la suya, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual las altas y bajas respectivas y debidamente reintegradas, exhibiendo los títulos correspondientes y justificando el pago de los derechos reales por la transmisión de dominio, cualquiera que haya sido su forma, bien entendido de que no se concederán ulteriores prórrogas.

Bahillo 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Porras.

### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del mes actual.

Támara 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

### Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

No habiendo comparecido los mozos Antolín Alonso Cabaiga, hijo de Balbino y de Carolina; José Merino Miguel, hijo de Hipólito y de Lorenza, números 4 y 9 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción

á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados los declaró prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se los llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, se encarga á las Autoridades procuren la captura de aquéllos y los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Brañosa 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Arenas.

### Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

En virtud de lo dispuesto por la Administración de Propiedades de la provincia, el día 3 del próximo Mayo y hora de las nueve de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta de arrendamiento de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones. La relación de dichas fincas así como el pliego de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villahán 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Don Casimiro Barcenilla, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1904, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en conformidad á todo lo estatuido por expresado Real decreto se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante todo el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Valdecañas 4 de Abril de 1903.—Casimiro Barcenilla.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se anuncian vacantes para su provisión en término de ocho días, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las plazas de Guarda del campo y del ganado mayor de este término municipal, dotadas la primera con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y la segunda con treinta y seis fanegas de trigo que próximamente producirá, previa contratación entre agraciado y dueños de los ganados.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo de ocho días, transcurridos sin verificarlo no se admitirá ninguna y se dará cuenta únicamente de las que se hubieren recibido en el término legal.

Palacios del Alcor 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Galo Torres.

### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Por defunción del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos profesionales que posean para la justificación de aptitud.

Alar del Rey 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Malaquías Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Dispuesto por el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el número 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo, se hace saber por el presente anuncio á todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos justificativos hasta el día 20 del actual, pues pasado este día no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Amayuelas de Abajo 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gaite.—El Secretario, Pascual Pastor.

Asimismo y en cumplimiento de la circular de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado

inserta en el BOLETÍN de la provincia número 71, se hace preciso conocer el valor real de cada uno de los edificios existentes en este término municipal, á cuyo fin todos los propietarios de fincas urbanas que figuran en este Registro fiscal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días los títulos que puedan acreditar la propiedad de los edificios que poseen y que expresan el valor en venta de los mismos.

Amayuelas de Abajo 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gaite.—El Secretario, Pascual Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y de urbana correspondientes al año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del corriente mes, relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Hornillos de Cerrato 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Florencio Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Dispuesto por el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el número 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo, se hace necesario que todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respectivas relaciones de altas debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del mes actual, las cuales han de venir acompañadas de los títulos justificados acreditando haber pagado los derechos reales por la transmisión de dominio.

Itero de la Vega 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.

### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan hacer con tiempo hábil el apéndice territorial y demás operaciones subsiguientes para el próximo año de 1904, se advierte á todo contribuyente vecino y forastero que haya tenido variación en su riqueza rústica ó urbana presenten las relaciones reglamentarias en la Secretaría municipal hasta el día 25 del actual, reintegradas en forma y acreditar el pago de los derechos reales.

San Salvador 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Martínez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
968	Seis cuchillos para postre con mango de plata alemana.	8
402	Una sortija oro de dieciseis quilates con un brillante roca antigua.	560
19	Seis cuchillos mango de plata alemana.	7
24	Un reloj Remontoir de plata.	10
35	Una sortija de oro con cinco diamantes, otra de oro con un diamante, cinco botones oro de catorce quilates, una petaca y fosforera de plata, un rosario de plata dorada y nácar, un alfiler de corbata oro y plata con un diamante y tres cubiertos de plata peso catorce onzas y media.	142
39	Un par pendientes piedra negra, dos sortijas de plata, un botón de oro y un alfiler de corbata también de oro.	6
41	Un reloj Remontoir de níkel.	12
47	Un rosario de plata y piedra negra.	7
<b>Ropas, etc., de primera subasta.</b>		
1293	Vara y terciá de paño negro.	7
1298	Un manteo de estameña.	7
1304	Un pantalón y chaleco de paño.	2
1310	Dos sábanas.	2
1312	Una falda y chaquetilla de merino, un refajo de estambre y un manteo de bayeta.	17
1316	Una capa de paño, embozos de veludillo.	25
1317	Un pañuelo de merino de ocho puntas y dos sábanas.	13
1318	Una enagua y un abrigo de merino.	5
1323	Una colcha de algodón de punto.	7
1324	Dos sillas de rejilla.	3
1325	Dos sábanas, cuatro almohadones, una colcha de percal y un pañuelo de Manila.	20
1331	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de crespón.	13
1337	Una colcha de algodón de fábrica.	3
1342	Una colcha de algodón de punto.	7
1348	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	7
1374	Siete almohadones, tres sábanas, dos enaguas, un pañuelo de Manila, dos camisas de hombre y una chaquetilla de seda.	20
1375	Un espejo tocador de señora y un taburete.	10
1376	Una colcha de punto, dos sábanas y dos almohadones.	11
1412	Una falda de percal.	3
1423	Una mantilla de encaje, un velo, un calzoncillo, una enagua y una funda de almohada.	5
1435	Una falda de merino, un mantón de lana y un manteo de estameña.	25
1492	Una colcha de algodón de punto.	9
1499	Una mantilla toalla.	20
1500	Una falda y chaquetilla de lana.	11
1533	Un pantalón de lana.	2
1538	Una esclavina de merino y un almohadón.	5
1555	Una colcha de lana, un manteo de muletón y dos cortinas de percal.	9
1564	Un pañuelo de crespón.	3
1581	Una falda de merino.	9
1584	Dos pañuelos de seda.	5
1586	Un mantón de lana de ocho puntas.	7
1594	Dos colchas de percal, dos manteles, dos chambras, un manteo de paño, un manto de granadina y un fleco para colcha.	21
1598	Un manteo de estambre.	6
1602	Una colcha de lana adamascada.	20
1604	Una capa de paño, embozos de astracán.	8
1624	Una sábana, seis servilletas, una colcha de percal y una capita para niña.	7
1627	Un manteo de paño, una sábana y dos almohadones.	7
1629	Una colcha de lana, dos almohadones, seis servilletas y un pantalón de muletón.	8
1633	Una falda y chaquetilla de merino.	11
1639	Una sábana, un tapabocas y una mantilla de seda.	3
1658	Un manteo de paño.	5
1669	Un velador de pino y un tocador de señora.	10
1670	Un catre de madera de caoba y una pitillera de chopo.	18
1671	Once varas de yute.	7
1693	Un pañuelo de seda, cuatro toallas y dos fundas de almohada.	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN Pesetas.
1697	Dos colchas de percal, dos toallas y un manteo de muletón.	7
1700	Una falda de alpaca y un abrigo de merino.	7
1718	Una colchón de lana para cama.	12
171	Dos colchas de cretona, un manteo de algodón de punto, dos enaguas, tres camisas de mujer y un pañuelo de algodón de punto.	27
1737	Un pañuelo de crespón.	6
1753	Una colcha de algodón de punto.	7
1758	Una capa de paño, embozos de astracán.	12
1786	Una falda y chaquetilla de lana y una cubierta de yute.	13
1794	Una falda de merino, otra de percal, dos mantos de granadina, dos pañuelos de seda y una toquilla de lana.	26
1805	Una sábana y un manteo de estameña.	7
1809	Una chaquetilla de gerga y dos camisas de hombre.	7
1827	Un colchón de lana para cama.	12
1830	Dos pantalones de lienzo, una enagua, un cortinón, un mantel y una elástica.	11
1848	Un mantón de lana y una sábana.	7
1849	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	8
1857	Una capa de paño, embozos de felpa.	25
1863	Una enagua y un chaleco de pana.	5
1865	Una capa de paño, embozos de lana.	10
1873	Una chaqueta, chaleco y pantalón de lana.	3
1874	Seis pares de medias.	3
1876	Una chaquetilla de pañete.	7
1880	Una falda y chaquetilla de lana y dos varas de tela.	11
1887	Cuatro camisas de mujer, una sábana y dos almohadones.	11
1907	Una falda negra de hilo.	3
1917	Dos sábanas.	5
1918	Una chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla.	18
1919	Un pantalón de lanilla y un chaleco de paño.	3
<b>De segunda subasta.</b>		
800	Una falda y chaquetilla de merino.	7
852	Una falda de lanilla y un tapabocas de lana.	7
946	Dos camisas de hombre.	7
968	Una falda de merino.	6
1031	Una colcha de percal, dos toallas, una servilleta y tres almohadones.	6
1127	Un mantón de lana de cuatro puntas.	4
1254	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana, un almohadón y dos servilletas.	8
1271	Una blusa y un almohadón.	3

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos tienen derecho los interesados sólo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase. Palencia 7 de Abril de 1903.—El Director Gerente de turno, Valentin Calderón Rojo.

## Ayuntamiento constitucional de Husillos.

En virtud de lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 71, correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado y con el fin de poder cumplir como en la misma se dice, se interesa por el presente á todos los dueños ó administradores de fincas urbanas radicantes en el término municipal de esta villa, presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días los títulos de propiedad de las que posean ó administren respectivamente, para en su vista conocer el valor real de ellas, advirtiéndoles que el que no lo verifique como queda dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Husillos 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

## Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para el debido cumplimiento de la circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Marzo último, se hace preciso conocer el valor real de todos y cada uno de los edificios existentes en este término municipal, á cuyo fin todos los propietarios de fincas urbanas que figuran en este Registro fiscal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los títulos con que puedan acreditar la propiedad de los edificios que poseen y que exprese el valor en venta de los mismos. Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Castromocho 6 de Abril de 1903.—El Teniente Alcalde, Estéban García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.